

DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Lic. Eric Vázquez Pérez, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 27 fracción IX y 31 fracciones I, VI y XII de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y 14 fracciones II y XIV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, y de conformidad con el Acuerdo JG-RO-SEDIF-16/2012 emitido en el Pleno de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato el 20 de marzo del 2012, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 fracción IX de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

CONSIDERANDO

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, es el Organismo rector de la Asistencia Social en el Estado y tiene dentro de sus objetivos: la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la coordinación del Programa de Adopciones en el Estado, a través de la Procuraduría en Materia de Asistencia Social, dependiente de la Dirección de Protección Jurídica Familiar.

De las recientes modificaciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, contenidas en el Decreto Legislativo número 253 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 206, tercera parte, de fecha 27 de diciembre del 2011, destacan las efectuadas en materia de adopciones, y de manera particular en el artículo 451 se establecen los requisitos para adoptar, previéndose que solamente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, a través de un órgano colegiado, podrá emitir los certificados de idoneidad.

En relación a lo anteriormente expuesto y considerando la necesidad de instalar el órgano colegiado, a fin de atender el mandato del Congreso del Estado, y en tanto se da cumplimiento a establecer el Órgano Colegiado a nivel de Ley, en los términos de lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio del precitado decreto de reformas, es necesario instaurar el Consejo Técnico de Adopciones para el Estado de Guanajuato, como órgano colegiado establecido para atender el tema de adopción y unificar los programas que se apliquen en el Estado, a efecto de que analice y valore la documentación y los estudios de psicología, trabajo social, médicos y jurídicos de los expedientes técnicos, para en su caso expedir los certificados de idoneidad.

Cabe destacar que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, es autoridad central, en materia de adopciones, acorde a la *Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional* —publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 1994— ello, porque el Estado Mexicano al ratificar dicha Convención formuló declaración interpretativa, en el sentido de que únicamente fungirían como autoridades centrales para

la aplicación de dicha Convención, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada una de las entidades federativas, con jurisdicción exclusiva en el territorio al que pertenecen.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO N°. 007

Único. Se crea el Órgano Colegiado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, denominado «**CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**», para quedar en los siguientes términos:

Naturaleza del Consejo

Artículo Primero. El Consejo Técnico de Adopciones para el Estado de Guanajuato, es un órgano colegiado que tiene por objeto atender la obligación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato para emitir el Certificado de Idoneidad que establece el artículo 451 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Conformación

Artículo Segundo. El Consejo Técnico de Adopciones para el Estado de Guanajuato, está conformado por los siguientes funcionarios públicos:

- I. El Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular de la Dirección de Protección Jurídica Familiar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, quien fungirá como Presidente en caso de ausencia del Director General;
- III. El Titular de la Procuraduría en Materia de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Titular de la Dirección de Acciones en Favor de la Infancia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- V. Un Representante de la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y

VI. Un Representante de la Secretaría de Salud de Guanajuato.

Función del Consejo

Artículo Tercero. La función del Consejo Técnico de Adopciones para el Estado de Guanajuato, será la revisión, análisis y en su caso la expedición de los certificados de idoneidad que se sometan a sus consideración, respecto de los expedientes técnicos que al efecto se le presenten por conducto del Secretario Técnico.

El Certificado de Idoneidad es el documento a través del cual se hace constar que un solicitante o solicitantes, cuentan y cumplen con las condiciones psicológicas, sociales, médicas y jurídicas adecuadas para la integración de un niño, niña o adolescente en su núcleo familiar, mismo que tendrá una vigencia de doce meses.

Sesiones del Consejo

Artículo Cuarto. El Consejo Técnico de Adopciones para el Estado de Guanajuato, sesionará ordinariamente cada dos meses, y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo para tal efecto estar siempre presentes el Presidente o su Suplente y el Secretario Técnico.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad y sus decisiones tendrán el carácter de irrevocables.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Inicio de vigencia

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato a los 20 días del mes de marzo del año 2012.

Lic. Eric Vázquez Pérez
Director General del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.